

76001400302820220062600

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 11 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1395
Santiago De Cali, Once (11) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220062600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el señor **H&H HEALTHY HOME S.A.S** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de la señora **LAURA VALENTINA CERTUCHE GALVIS**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de la demandada, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Como el pagare presentado reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras,

76001400302820220062600

C.S.G.

expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del señor **H&H HEALTHY HOME S.A.S** identificado con NIT **901112.041** En contra de **LAURA VALENTINA CERTUCHE GALVIS** identificada con C.C 10.057.83794 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Cinco Millones Ciento Cuarenta Y Dos Mil Setecientos Noventa Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$5.142.794.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 1 anexo a la demanda.

3.) Por la suma de **Seis Millones Trescientos Veinte Mil Quinientos Noventa Y Dos Pesos M/CTE. (\$6.320.592.00)** por concepto de intereses pactados en el pagare desde el día 14 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** anterior desde el 2 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Tres Millones Doscientos Noventa Y Dos Mil Seiscientos Setenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$3.292.677.00)**, correspondiente a Honorio de abogado estipulado en el pagare No 1 anexo a la demanda.

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días

76001400302820220062600

C.S.G.

para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

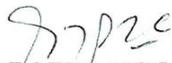
8.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 7, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

9.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. **YILSON LOPEZ HOYOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.614.494 .y portador de la T.P No. 296.857 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante y endosatario en procuración Correo electrónico: lopezyduranabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria